

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

023453 28 NOV 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, contra la Resolución 012786 del 19 de junio de 2025.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, solicitó el registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia, en la modalidad presencial, en el lugar de desarrollo de San Juan del Cesar (La Guajira), con 35 estudiantes a admitir en primer periodo, periodicidad de admisión semestral, con una duración estimada del programa de cuatro (4) semestres y 64 créditos académicos.

Que mediante la Resolución 012786 del 19 de junio de 2025, y notificada el 20 de junio del 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, en modalidad presencial, en el lugar de desarrollo de San Juan del Cesar (La Guajira), periodicidad de admisión semestral, con una duración estimada del programa de cuatro (4) semestres, 64 créditos académicos y 35 estudiantes a admitir en el primer período, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad de: Denominación del programa, Aspectos curriculares, Organización de actividades académicas y proceso formativo.

Que el 02 de julio de 2025, mediante escrito con radicado número 2025-ER-0304133, el representante legal del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, contra la Resolución 012786 del 19 de junio de 2025."

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 012786 del 19 de junio de 2025, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia de la mencionada institución.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución 012786 del 19 de junio de 2025, fue notificada por correo electrónico el día 20 de junio del 2025 al representante legal de la institución.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3º, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 25 de julio de 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 012786 del 19 de junio de 2025.

En tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución No. 012786 del 19 de junio de 2025 y en consecuencia, otorgar el registro calificado del programa de Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia, solicitado por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, que otorga el título de Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia para ser ofertado en la modalidad presencial en San Juan del Cesar (La Guajira), con 64 créditos académicos, duración estimada del programa de cuatro (4) semestres, periodicidad de admisión semestral y 35 estudiantes a admitir por periodo académico.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, contra la Resolución 012786 del 19 de junio de 2025."

que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución 012786 del 19 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Repone. Reponer la Resolución 012786 del 19 de junio de 2025, mediante el cual este Ministerio decidió no otorgar el registro calificado del programa de Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar.

Artículo 2. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para el siguiente programa:

Institución:	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar
Denominación:	Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia
Lugar de desarrollo	San Juan del Cesar (La Guajira)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	64
Estudiantes a admitir 1er periodo:	35

Parágrafo: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, emitido en sesión del 25 de julio de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, contra la Resolución 012786 del 19 de junio de 2025."

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO.



Bogotá D.C., 25 de julio de 2025

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Edwin Manuel Paez Baron	Si	No		No
Jemay Mosquera Tellez	Si	No		No
Kenny Jesus Garcia Elguedo	Si	No		Si
Jose Alfredo Baron Becerra	Si	No		No
Sonia Del Consuelo Gaviria Armero	Si	No		No
Ivan Andres Delgado Gonzalez	Si	No		No
Carolina Patiño Munevar	Si	No		No

Observaciones sobre el Quorum:

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos

Etapa: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Registro Calificado Nuevo

Recomendación sala CONACES: Se recomienda otorgar Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
STPT-96	Estudio de Proceso	Virtual	25/07/25 8:00 a.m.	25/07/25 6:00 p.m.

ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 4102

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



- Nombre de la Institución: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR
- NIT de la Institución: 8604021939
- Naturaleza jurídica: Oficial Nacional
- Carácter académico: Institución Técnica Profesional
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA (lperez@infotep.edu.co), LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA (lperez@infotep.edu.co)
- Número de caso: RD15851
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2025-ER-0333022
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
San Juan del Cesar	La Guajira

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo	Si

	2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

INFORMACIÓN GENERAL Y DE RADICACIÓN DEL PROGRAMA

CÓDIGO DEL PROCESO: RD15851

TIPO DE PROCESO: OBTENCIÓN REGISTRO CALIFICADO

INSTITUCIÓN: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP

NOMBRE DEL PROGRAMA: TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

TÍTULO A OTORGAR: TÉCNICO PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

LUGAR DE DESARROLLO: SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)

AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO: N/A

NIVEL DE FORMACIÓN: TÉCNICA PROFESIONAL



MODALIDAD: PRESENCIAL

NÚMERO DE CRÉDITOS: 64

DURACIÓN: CUATRO (4) SEMESTRES

PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: SEMESTRAL

NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN PRIMER PERÍODO: 35

CICLO PROPEDÉUTICO CON: N/A

ANTECEDENTES

La institución inicia la radicación en el Nuevo SACES el 26 de octubre de 2023 y se finaliza el proceso de radicación en debida forma el 29 de noviembre de 2023.

Se designa a los pares académicos FELISA BARRETO PINZÓN y ACEVEDO PARADA CARMEN JEANET, quienes realizaron la visita de verificación entre los días 07 y 08 de noviembre de 2024.

El programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA fue creado mediante Acuerdo No. 015 de julio 31 de 2023 del Consejo Directivo.

El proceso es asignado para evaluación en sala el 23 de abril de 2025, en la cual se conceptuó: "La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (RD15851) del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP, título a otorgar TÉCNICO PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, para ofrecerse en SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), en modalidad PRESENCIAL, con 64 créditos académicos, con una duración de CUATRO (4) SEMESTRES, periodicidad de admisión semestral y 35 estudiantes a admitir en primer periodo. Lo anterior, debido al incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, ASPECTOS CURRICULARES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO y PROFESORES.".

Mediante Resolución 012786 del 19 de junio de 2025 el Ministerio de Educación Nacional NO OTORGA el REGISTRO CALIFICADO al programa, acogiendo la recomendación de la Sala de evaluación.

La Institución presenta recurso de reposición, el cual es evaluado el 25 de julio de 2025.

OBSERVACIÓN(ES)

De acuerdo con lo anterior, la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES presenta las siguientes consideraciones:

MOTIVOS DE NEGACIÓN

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado del programa TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (RD15851) del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP, por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

“[...] El perfil profesional propuesto del programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA señala que: “El Técnico Profesional en Atención integral a la Primera Infancia tiene la capacidad de planear, fomentar y aplicar intervenciones pedagógicas para el desarrollo integral de la primera infancia la diversidad, el contexto, la normatividad vigente, con habilidades investigativas y criterios de responsabilidad social” y el perfil ocupacional enmarca su quehacer en: profesor de primera infancia, profesor de preescolar y Orientador educativo”

En este sentido para la sala de evaluación resulta un tanto complejo que, de acuerdo a dichos perfiles, se pueda llegar a abarcar las competencias asociadas a: la capacidad de planear, fomentar y aplicar intervenciones pedagógicas para el desarrollo integral de la primera infancia la diversidad, el contexto, la normatividad vigente, con habilidades investigativas y criterios de responsabilidad social, entre otras, acorde con el nivel de formación, número de créditos académicos y número de semestres propuestos. Además, la Sala considera que, con la denominación propuesta, no se podría ejercer el ejercicio de la docencia como se pretende ocupacionalmente alcanzar (página 35 y 36 del documento maestro presentado), acorde con lo contemplado en la Ley 115 de 1994 parágrafo primero y segundo, teniendo en cuenta la duración del programa (2 años). Por otro lado, no se da cumplimiento a que la denominación del programa indique el cumplimiento con lo establecido en el parágrafo 1 Artículo 25, de la Ley 30 de 1992.

La Sala, mediante los argumentos aportados y el análisis de la correlación de la denominación del programa, evidencia que el programa de Técnica profesional en atención integral a la primera infancia no está en correspondencia con los contenidos curriculares del programa y los perfiles profesional y ocupacional propuesto.

Sobre la base de lo enunciado, si bien la Sala logra evidenciar que la denominación del programa de formación técnica profesional guardan correspondencia con el respectivo título a otorgar, nivel de formación y es una denominación existente en el país, esta no guarda relación con los contenidos curriculares, resultados de aprendizaje y perfiles profesionales y ocupaciones propuestos.”.

ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

[...] El plan general de estudios se encuentra definido en cuatro semestres, 64 créditos académicos y dos (2) componentes de formación distribuidos de la siguiente manera: disciplinar (34 créditos) y complementario (30 créditos); por otra parte, el plan presentado se soporta desde diferentes estrategias de flexibilización y trabajo interdisciplinario. Asimismo, en consonancia con lo mencionado en la condición de Denominación del Programa, no se identifica la correspondencia entre los contenidos curriculares y el perfil de profesional y ocupacional, toda vez que, en los perfiles definidos, se supera lo que realizaría un egresado de este nivel de formación técnica profesional; a manera de ejemplo: en la página 34 del documento denominado "DM TPAIPI 28102023, se hace alusión a la misión del programa así: "Propende formar técnicos profesionales en Atención Integral a la Primera Infancia, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, ... generando conocimientos pedagógicos, investigativos, inclusivos e interculturales y multiculturales del entorno, local, regional, nacional e internacional para la construcción de una sociedad equitativa", por otra parte, se señala en las páginas 35 y 36 del mismo documento referenciado en el perfil ocupacional: "El Técnico Profesional en atención integral a la primera infancia, podrá desempeñarse en el mercado ocupacional en las actividades referente a la orientación y formación de la primera infancia en las diferentes entidades y organizaciones. Podrá desarrollar su quehacer como: profesor de primera infancia, profesor de preescolar y orientador educativo" Siendo esto contradictorio con la denominación propuesta, cuyo alcance pretende abarcar ámbitos de la educación en un nivel completo y con una esperada duración superior a la que plantea (2 años).

Por otro lado, llama la atención para la sala, que la institución plantea dentro de las competencias del programa (Tabla 29 – página 36) - Comprender textos, catálogos e informes técnicos en inglés, lo que resultaría un tanto complejo, toda vez que el nivel de inglés propuesto para el nivel de formación, según la información radicada en plataforma nuevo saces es A1 y el plan de estudio contempla solo dos niveles de inglés en los semestres 3 y 4 con dos créditos académicos cada uno, respectivamente.”.

[...] Ni en la documentación allegada por la institución, ni en el informe de pares académicos La institución presenta la manera como el programa asegurarán el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua, solo se hace referencia a la inclusión de dos cursos de inglés contemplados en el plan de estudios en el tercer y cuarto semestre, pero se argumenta alcanzar el nivel A1 según el marco común europeo, lo cual resultaría insuficiente para dar respuesta a las competencias del programa que han sido determinadas en la documentación propuesta.“.

ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5):

[...] La Sala logra evidenciar que el programa cuenta con su Proyecto Educativo que proyecta la organización de las actividades académicas y, para cada actividad de formación incluida en el plan de estudios, se detallan los créditos con las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo. Cada periodo académico cuenta con 16 semanas y el cálculo de los créditos académicos de cada asignatura dentro de los planes de estudios responde a una relación 1:2, en la que, por cada hora de acompañamiento directo por parte del profesor,

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

corresponde dos (2) horas de trabajo independiente por parte del estudiante. Sin embargo, las inconsistencias detectadas en la condición de aspectos curriculares en relación con los componentes de formación e interacción la sala no logra evidenciar si la organización de las actividades académicas del plan de estudios, los créditos académicos y las respectivas horas de trabajo independiente y de acompañamiento directo, se encuentran alineados con los perfiles profesional y ocupacional propuestos. De igual forma, sobre la cantidad y orientación de los cursos de inglés evidencia incoherencia en el planteamiento definido para asegurar el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua.”.

PROFESORES (Artículo 2.5.3.2.3.2.8):

“[...] Si bien la Institución presenta Tabla 61. Relación de docentes por tipo de vinculación y dedicación, en donde se relacionan los niveles de formación, perfiles, experiencia y tipo de vinculación. Se destaca de la relación dos (2) profesores de tiempo completo, cinco (5) de medio tiempo y catorce (14) de hora cátedra, para un total de 21 profesores. Sin embargo, no se detallan la temporalidad o planeación de su vinculación, así como tampoco la manera en que se distribuirán la responsabilidad de llevar a cabo las labores sustantivas de docencia, investigación y relación con el sector externo. La Sala evidencia que, al no tener clara dicha información no se puede analizar que de acuerdo con la proyección de estudiantes y al plan de vinculación docente, exista una relación de estudiantes por docente, que a juicio de la Sala resulte adecuada para atender las actividades previstas para las labores académicas, formativas, investigativas y de extensión.”.

ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA

La IES expone en el recurso de reposición las razones por la cuales se le debe otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

Con respecto al motivo de negación alusivo a que: “[...] El perfil profesional propuesto del programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA señala que: “El Técnico Profesional en Atención integral a la Primera Infancia tiene la capacidad de planear, fomentar y aplicar intervenciones pedagógicas para el desarrollo integral de la primera infancia la diversidad, el contexto, la normatividad vigente, con habilidades investigativas y criterios de responsabilidad social” y el perfil ocupacional enmarca su quehacer en: profesor de primera infancia, profesor de preescolar y Orientador educativo”

En este sentido para la sala de evaluación resulta un tanto complejo que, de acuerdo a dichos perfiles, se pueda llegar a abarcar las competencias asociadas a: la capacidad de planear, fomentar y aplicar intervenciones pedagógicas para el desarrollo integral de la primera infancia la diversidad, el contexto, la normatividad vigente, con habilidades investigativas y criterios de responsabilidad social, entre otras, acorde con el nivel de formación, número de créditos académicos y número de semestres propuestos. Además, la Sala considera que, con la denominación propuesta, no se podría ejercer el ejercicio de la docencia como se pretende

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



ocupacionalmente alcanzar (página 35 y 36 del documento maestro presentado), acorde con lo contemplado en la Ley 115 de 1994 parágrafo primero y segundo, teniendo en cuenta la duración del programa (2 años). Por otro lado, no se da cumplimiento a que la denominación del programa indique el cumplimiento con lo establecido en el parágrafo 1 Artículo 25, de la Ley 30 de 1992.

La Sala, mediante los argumentos aportados y el análisis de la correlación de la denominación del programa, evidencia que el programa de Técnica profesional en atención integral a la primera infancia no está en correspondencia con los contenidos curriculares del programa y los perfiles profesional y ocupacional propuesto.

Sobre la base de lo enunciado, si bien la Sala logra evidenciar que la denominación del programa de formación técnica profesional guardan correspondencia con el respectivo título a otorgar, nivel de formación y es una denominación existente en el país, esta no guarda relación con los contenidos curriculares, resultados de aprendizaje y perfiles profesionales y ocupaciones propuestos.”.

De acuerdo con lo argumentado por la Sala en la evaluación inicial, la institución argumenta la importancia de la oferta del programa en correspondencia con las necesidades de la región, enfocando el análisis a las necesidades de los niños y niñas menores de seis (6) años. A su vez, relaciona la manera como se formuló la propuesta curricular, la cual giró en torno al Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Con base en lo mencionado anteriormente, la institución realiza un nuevo planteamiento, de las competencias, perfil de egreso (El Técnico Profesional en Atención integral a la Primera Infancia tiene competencia para promover el desarrollo integral de los niños y niñas hasta los 6 años de edad; mediante la programacion, organizacion y ejecucion de actividades pedagógicas garantizando su seguridad a través del cuidado y la protección de sus derechos en el marco de la política pública para la Primera Infancia, los criterios de sostenibilidad ambiental en el contexto donde tenga la oportunidad de apoyar los procesos acorde a su nivel de formación desde la inclusión y la diversidad cultural) y perfil ocupacional (El Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia, podrá desempeñarse en el mercado ocupacional en las actividades referente al acompañamiento, orientación y formación de la primera infancia en las diferentes entidades y organizaciones; a nivel de Asistente o Auxiliar de la Primera Infancia), a partir de las cualificaciones identificadas en el MNC, los lineamientos metodológicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y los avances del componente pedagógico desarrollados por la Dirección de Primera Infancia del MEN.

En este sentido, mediante los argumentos aportados y el análisis de la correlación de la denominación del programa, la Sala evidencia que el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA está en correspondencia con los contenidos curriculares del programa y los perfiles profesional y ocupacional propuesto.

Se subsana el motivo de negación.

ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Con respecto al motivo de negación alusivo a que: “[...] El plan general de estudios se encuentra definido en cuatro semestres, 64 créditos académicos y dos (2) componentes de formación distribuidos de la siguiente manera: disciplinar (34 créditos) y complementario (30 créditos); por otra parte, el plan presentado se soporta desde diferentes estrategias de flexibilización y trabajo interdisciplinario. Asimismo, en consonancia con lo mencionado en la condición de Denominación del Programa, no se identifica la correspondencia entre los contenidos curriculares y el perfil de profesional y ocupacional, toda vez que, en los perfiles definidos, se supera lo que realizaría un egresado de este nivel de formación técnica profesional; a manera de ejemplo: en la página 34 del documento denominado “DM TPAIPI 28102023, se hace alusión a la misión del programa así: “Propende formar técnicos profesionales en Atención Integral a la Primera Infancia, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, ... generando conocimientos pedagógicos, investigativos, inclusivos e interculturales y multiculturales del entorno, local, regional, nacional e internacional para la construcción de una sociedad equitativa”, por otra parte, se señala en las páginas 35 y 36 del mismo documento referenciado en el perfil ocupacional: “El Técnico Profesional en atención integral a la primera infancia, podrá desempeñarse en el mercado ocupacional en las actividades referente a la orientación y formación de la primera infancia en las diferentes entidades y organizaciones. Podrá desarrollar su quehacer como: profesor de primera infancia, profesor de preescolar y orientador educativo” Siendo esto contradictorio con la denominación propuesta, cuyo alcance pretende abarcar ámbitos de la educación en un nivel completo y con una esperada duración superior a la que plantea (2 años).

Por otro lado, llama la atención para la sala, que la institución plantea dentro de las competencias del programa (Tabla 29 – página 36) - Comprender textos, catálogos e informes técnicos en inglés, lo que resultaría un tanto complejo, toda vez que el nivel de inglés propuesto para el nivel de formación, según la información radicada en plataforma nuevo saces es A1 y el plan de estudio contempla solo dos niveles de inglés en los semestres 3 y 4 con dos créditos académicos cada uno, respectivamente.”.

En consonancia con lo mencionado en la condición de Denominación del Programa, la Sala logra evidenciar que, con el nuevo planteamiento de las competencias, y las modificaciones a los resultados de aprendizaje, perfil de egreso y perfil ocupacional, se logra evidenciar que el programa asegura el cumplimiento de los aspectos curriculares en consonancia con el nivel de formación y el enfoque del programa en evaluación.

Se subsana el motivo de negación.

Con respecto al motivo de negación alusivo a que: “[...] Ni en la documentación allegada por la institución, ni en el informe de pares académicos La institución presenta la manera como el programa asegurará el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua, solo se hace referencia a la inclusión de dos cursos de inglés contemplados en el plan de estudios en el tercer y cuarto semestre, pero se argumenta alcanzar el nivel A1 según el marco común europeo, lo cual resultaría insuficiente para dar respuesta a las competencias del programa que han sido determinadas en la documentación propuesta.“.



De acuerdo con el planteamiento de las nuevas competencias para el programa, la Sala logró evidenciar la manera como el programa asegura el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua, a través de diferentes cursos incluidos en el plan general de estudios y mediante el uso de contenidos en inglés que serán implementadas en el currículo a partir de textos, material bibliográfico, plataformas, lecturas, entre otros.

Se subsana el motivo de negación.

Por lo tanto, en una evaluación integral, se subsanan los motivos de negación para esta condición de calidad.

ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5):

Con respecto al motivo de negación alusivo a que: “[...] La Sala logra evidenciar que el programa cuenta con su Proyecto Educativo que proyecta la organización de las actividades académicas y, para cada actividad de formación incluida en el plan de estudios, se detallan los créditos con las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo. Cada periodo académico cuenta con 16 semanas y el cálculo de los créditos académicos de cada asignatura dentro de los planes de estudios responde a una relación 1:2, en la que, por cada hora de acompañamiento directo por parte del profesor, corresponde dos (2) horas de trabajo independiente por parte del estudiante. Sin embargo, las inconsistencias detectadas en la condición de aspectos curriculares en relación con los componentes de formación e interacción la sala no logra evidenciar si la organización de las actividades académicas del plan de estudios, los créditos académicos y las respectivas horas de trabajo independiente y de acompañamiento directo, se encuentran alineados con los perfiles profesional y ocupacional propuestos. De igual forma, sobre la cantidad y orientación de los cursos de inglés evidencia incoherencia en el planteamiento definido para asegurar el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua.”.

En consonancia con lo mencionado en las condiciones de Denominación del Programa y Aspectos Curriculares, en lo que respecta al nuevo planteamiento de las competencias, resultados de aprendizaje, perfil de egreso y perfil ocupacional; la Sala logra evidenciar una adecuada organización de las actividades académicas que permiten la alineación con los perfiles profesional y ocupacional propuestos. Asimismo, se evidencia la coherencia en el planteamiento definido para asegurar el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua.”.

Se subsana el motivo de negación.

PROFESORES (Artículo 2.5.3.2.3.2.8):

Con respecto al motivo de negación alusivo a que: “[...] Si bien la Institución presenta Tabla 61. Relación de docentes por tipo de vinculación y dedicación, en donde se relacionan los niveles de formación, perfiles, experiencia y tipo de vinculación. Se destaca de la relación dos (2) profesores de tiempo completo, cinco (5) de medio tiempo y catorce (14) de hora cátedra,

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



para un total de 21 profesores. Sin embargo, no se detallan la temporalidad o planeación de su vinculación, así como tampoco la manera en que se distribuirán la responsabilidad de llevar a cabo las labores sustantivas de docencia, investigación y relación con el sector externo. La Sala evidencia que, al no tener clara dicha información no se puede analizar que de acuerdo con la proyección de estudiantes y al plan de vinculación docente, exista una relación de estudiantes por docente, que a juicio de la Sala resulte adecuada para atender las actividades previstas para las labores académicas, formativas, investigativas y de extensión.”.

La institución presenta la información del grupo de profesores previsto para el programa, en donde se detalla la categoría, el tipo de vinculación y tipo de contratación; así como, la manera en que se distribuirán la responsabilidad de llevar a cabo las labores sustantivas de docencia, investigación y relación con el sector externo. Por otra parte, se realiza un análisis adecuado de la proyección de docentes, en consonancia con el número de estudiantes previsto.

En este sentido, la Sala evidencia que el programa cuenta con el grupo de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel de formación, experiencia laboral, vinculación y dedicación, le permitan atender adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigación y extensión, en coherencia con la modalidad, el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional.

Se subsana el motivo de negación.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante Resolución 012786 del 19 de junio de 2025 y en consecuencia, OTORGAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP, título a otorgar TÉCNICO PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, para ser ofertado en SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), en modalidad PRESENCIAL, con 64 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de CUATRO (4) SEMESTRES y 35 estudiantes a admitir en primer periodo.